



RESOLUCION No. **112 5529**

03 NOV 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECOMISAN DEFINITIVAMENTE UNOS PRODUCTOS FORESTALES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales especialmente las conferidas por la Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0110865, con radicado N° 112-2223 del 29 de mayo de 2015, La Policía Antioquia, en operativo conjunto con CORNARE, puso a disposición de la Corporación (7m³) de madera común en Bloque (*dormilón y chingalé*), la cual fue aprehendida preventivamente el día 28 de mayo del 2015, en la vereda Santa Bárbara, en el Municipio de San Luís, coordenadas N 06°.1.91" y 75°4.40.0", en el lugar de la incautación no se logró establecer la identidad de los presuntos infractores encargados de los productos forestales decomisados.

Que mediante auto N° 112-0653 del 18 de junio de 2015 se impone medida preventiva "el decomiso preventivo del material incautado, el cual consta de (7m³) de madera común en Bloque (*dormilón y chingalé*), y se inicia una indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer los infractores y determinar si existe merito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que mediante informe técnico No 112-1676 del 01 de septiembre del 2015, se realizó control a las actividades extractiva y al tráfico ilegal de madera nativa en la subregión de Bosques, en la Vereda Santa Bárbara, Municipio de San Luís, sector El Alto, en las coordenadas 6°1"91.00" y 75°4"40.02" evidenciando extracción, acopio y comercialización permanente de madera de la especie Chingale y Dormilón, sin haber permiso debidamente otorgado, verificando que la base de datos de la Corporación, no se encuentran tramites de permisos de aprovechamiento forestal que corresponda a la zona de desarrollo del operativo, lo que indica que su procedencia es totalmente ilegal y al igual que el momento del operativo, los habitantes del sector, dicen desconocer los propietarios del material vegetal mencionado y del igual exacto de la extracción.

EVALUACION JURIDICA

Que el **Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.6.3.** Señala que "Domino privado, Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización."

Que de acuerdo a lo que antecede, este Despacho considera que no se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio; toda vez que por motivos de tiempo, modo y lugar, no se pudo establecer la identidad de presuntos infractores, ni la procedencia de los productos forestales incautados, pero si la ilegalidad de los mismos

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Nov-01-14

F-GJ-77/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 5529



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985185-3 Tel: 544 31 15 Fax: 544 31 15

E-mail: cliente@cornare.gov.co, atencioncliente@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 36 54 - 561 37 09, Páramo de la Cruz: 866 01 26, Aguas: 841 14 14, Tecnoparque: 866 01 26
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefon: 0547 534 30

Por tanto, se considera pertinente ordenar el decomiso definitivo del material forestal incautado.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR definitivamente (7m³) de madera común en Bloque (*dormilón y chingalé*), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el Archivo definitivo del expediente N°05.660.34.21671, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional Rionegro-Nare "CORNARE".

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por aviso, teniendo en cuenta que no se logro establecer los autores de la infracción ambiental.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

Expediente: 05.660.34.21671

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica
Proyecto: Dana Henao Ospina
19/10/2015